



Ref: POL02-NPS-2023-ES-01

Orig: EN

Traducción de cortesía al español

Política de protección del menor

Alicante, Septiembre de 2023

I. Definición de 'maltrato del menor' y ámbito de aplicación de la política

El maltrato del menor se produce cuando un progenitor o persona responsable u otra persona, por acción u omisión, causa lesiones, muerte, daño emocional o riesgo de daño grave a un menor.

Es el maltrato físico, psicológico o el abuso sexual de un menor.

Varias formas de abuso pueden coexistir en los casos de abuso del menor.

Por "menor" se entiende una persona menor de 18 años (o menor de la edad legal en el país de acogida de la Escuela Europea).

Lo que sigue es, sin perjuicio, aplicable a las leyes y reglamentos nacionales penales y de protección del menor.

Es necesario evaluar, revisar y actualizar los procedimientos y las políticas de protección del menor de la escuela cada dos años.

I.1. Ámbito de aplicación

Todo el personal de la escuela debe estar alerta ante la posibilidad de que los menores con los que está en contacto puedan estar sufriendo malos tratos o desatención. Este documento contiene orientaciones sobre los cuatro tipos principales de maltrato del menor y sobre cómo reconocer el maltrato y la desatención.

I.2. Motivos razonables de preocupación

El Director y el Director Adjunto pertinente deben ser siempre informados cuando una persona tenga motivos razonables para sospechar que un menor puede haber sido, está siendo o corre el riesgo de ser víctima de abusos o desatención. Si se hace caso omiso de los síntomas de maltrato, el menor podría seguir sufriendo daños.

No es necesario que una persona demuestre que se han producido malos tratos para denunciar un problema. Todo lo que se requiere es que la persona tenga **motivos razonables de preocupación**.

Cuando se comunique una preocupación, la información se examinará cuidadosamente junto con cualquier otra información disponible y se llevará a cabo una evaluación cuando se identifique un riesgo suficiente.

El papel de la escuela no es investigar, sino remitir y buscar ayuda para el menor.

Entre los motivos razonables de preocupación en relación con la protección o el bienestar del menor figuran los siguientes:

- Pruebas (por ejemplo, lesiones o comportamiento) compatibles con malos tratos y con pocas probabilidades de haber sido causadas de otro modo,
- Cualquier preocupación sobre posibles abusos sexuales,
- Signos constantes de que un menor sufre desatención emocional o física,
- Un menor dice o indica por otros medios que ha sufrido abusos,
- Admisión o indicación por parte de un adulto o un menor de un presunto abuso cometido por ellos,
- Un relato de una persona que haya visto cómo abusaban del menor.

I.3. Tipos de maltrato del menor y cómo reconocerlos

Todo el personal de la escuela debe estar familiarizado con los signos y comportamientos que pueden ser indicativos de maltrato del menor. En este documento se describen los cuatro tipos principales de maltrato: **desatención, maltrato emocional, maltrato físico y abuso sexual**, y se explica cómo reconocer el maltrato y la desatención.

Un menor puede ser objeto de una o varias formas de maltrato en un momento dado.

El maltrato y la desatención pueden producirse en el seno de la familia, en la comunidad o en un entorno institucional.

El agresor puede ser un conocido o un desconocido, un adulto u otro menor.

En una situación en la que se alega que el maltrato ha sido perpetrado por otro menor, debe considerarse un problema de bienestar y protección del menor para ambos menores y deben seguirse los procedimientos de protección del menor tanto para la presunta víctima como para el presunto maltratador.

Un factor importante para determinar si el comportamiento es abuso o desatención es el impacto de ese comportamiento en el menor, más que la intención del progenitor/persona responsable/otra persona.

Las definiciones de desatención y abuso presentadas en este capítulo no son definiciones legales. Su objetivo es describir las formas en que un menor puede sufrir malos tratos y cómo pueden reconocerse.

Los procedimientos para denunciar el maltrato o desatención de un menor figuran más adelante en esta política. Si se considera que un menor está en peligro inminente, se debe contactar sin demora con las Autoridades Nacionales competentes.

I.3.1. Desatención

La desatención del menor es la categoría de maltrato más frecuentemente denunciada a nivel internacional. Se reconoce que la desatención crónica continuada es extremadamente perjudicial para el desarrollo y el bienestar del menor y puede tener graves consecuencias negativas a largo plazo.

La desatención se produce cuando un menor no recibe los cuidados o la supervisión adecuados hasta el punto de que resulta perjudicado física o evolutivamente. Generalmente, se define en términos de omisión de cuidados, cuando la salud, el desarrollo o el bienestar del menor se ven perjudicados por la privación de alimentos, ropa, calor, higiene, atención médica, estimulación intelectual, supervisión y seguridad.

La desatención emocional también puede llevar al menor a tener dificultades de apego.

La magnitud del daño en la salud, el desarrollo o el bienestar del menor depende de una serie de factores. Estos factores incluyen el grado, si lo hay, de influencia positiva en la vida del menor, así como la edad del menor y la frecuencia y consistencia de desatención.

El abandono está asociado a la pobreza, pero no necesariamente causado por ella. Está estrechamente relacionada con el abuso de sustancias por parte de los padres, la violencia doméstica y las enfermedades y discapacidades mentales de los padres. Existe una preocupación razonable por el bienestar del menor cuando la desatención se convierte en algo típico de la relación entre el menor y el progenitor o tutor. Esto puede ser evidente cuando se ve al menor durante un periodo de tiempo, o los efectos de la desatención pueden ser obvios con sólo haber visto al menor una vez.

I.3.2. Abuso emocional

El maltrato emocional es el maltrato sistemático emocional o psicológico de un menor como parte de la relación general entre un cuidador y un menor. Las dificultades puntuales y ocasionales entre un padre/tutor y un menor no se consideran maltrato emocional.

El maltrato se produce cuando no se satisfacen las necesidades básicas de atención, afecto, aprobación, coherencia y seguridad de un menor, debido a la incapacidad o indiferencia de sus padres o tutor. El maltrato emocional también puede producirse cuando los adultos responsables del cuidado de los menores no son conscientes o son incapaces (por diversas razones) de satisfacer las necesidades emocionales y de desarrollo de los menores.

El maltrato emocional no es fácil de reconocer porque los efectos no se ven fácilmente. Existe una preocupación razonable por el bienestar del menor cuando el comportamiento se convierte en típico de la relación entre el menor y el progenitor o tutor. Es posible que no haya signos físicos de maltrato emocional, a menos que se produzca junto con otro tipo de maltrato.

Un menor puede mostrar signos de maltrato emocional a través de sus acciones o emociones de varias maneras. Entre ellas, están el apego inseguro, la infelicidad, la baja autoestima, el bajo rendimiento educativo y de desarrollo, la asunción de riesgos y el comportamiento agresivo. Cabe señalar que ningún indicador es una prueba concluyente de abuso emocional.

Es más probable que el maltrato emocional afecte negativamente a un menor cuando es persistente en el tiempo y cuando faltan otros factores de protección.

I.3.3 Maltrato físico

El maltrato físico se produce cuando alguien hiere físicamente a un menor de forma deliberada o lo pone en riesgo de sufrir daños físicos. Puede producirse como un único incidente o como un patrón de incidentes. Existe una preocupación razonable cuando la salud y/o el desarrollo del menor están, pueden estar o han sido dañados como consecuencia de un presunto maltrato físico.

I.3.4 Abusos sexuales

El abuso sexual se produce cuando un menor es utilizado por otra persona para su satisfacción o excitación, o para la de otros. Incluye la participación del menor en actos sexuales, es decir, abuso sexual con contacto (masturbación, caricias, sexo oral o con penetración) o la exposición del menor a la actividad sexual directamente o a través de la pornografía, es decir, abuso sexual sin contacto.

El abuso sexual del menor puede abarcar un amplio espectro de actividades abusivas, incluida la captación de menores y la explotación sexual en línea. Rara vez se trata de un único incidente y, en muchos casos, se produce a lo largo de varios años.

El abuso sexual del menor suele producirse en el seno de la familia, incluidos los hermanos/as mayores y miembros de la familia extensa.

Los casos de abuso sexual salen a la luz principalmente por revelación del menor o de sus hermanos/as/amigos/as, por las sospechas de un adulto y/o por síntomas físicos.

Debe recordarse que la actividad sexual en la que está implicada una persona joven puede constituir abuso sexual aunque la propia persona joven afectada no la reconozca como abusiva.

En relación con el abuso sexual del menor, debe tenerse en cuenta que la ley penal nacional aplicable puede establecer una edad de consentimiento para mantener relaciones sexuales. La edad de consentimiento

sexual es la edad que establecen las leyes para que una persona pueda consentir mantener relaciones sexuales. En España esta edad está fijada en 16 años. Cualquier relación sexual en la que una o ambas partes estén por debajo de esa edad legal de consentimiento sería ilegal.

Cuando un centro escolar tenga conocimiento de una relación sexual entre menores de edad, el centro escolar deberá tomar las medidas oportunas para informar a los padres del menor.

Sin embargo, no todos estos casos se considerarían necesariamente como abuso sexual al menor.

En España, la realización de actos sexuales con menores de 16 años se considera siempre un hecho punible, con la única excepción de las relaciones consentidas con una persona próxima al menor por edad y grado de desarrollo o madurez, tanto física como psicológica.

II. Prevención

II.1. Contratación

La Dirección de la escuela garantiza el cumplimiento de los requisitos policiales del país de acogida. No obstante, los requisitos policiales no deben sustituir los procedimientos normales de contratación, como la búsqueda y el seguimiento de referencias y la comprobación de que cualquier laguna inexplicable en los expedientes de empleo o en el currículum vitae se tenga en cuenta satisfactoriamente.

Tanto si se está considerando a una persona para un empleo como para otras funciones en la escuela, los procedimientos exhaustivos de comprobación de idoneidad de la persona para trabajar con menores son un elemento esencial en la práctica de la protección del menor.

II.1.1 Personal destacado

Todos los Estados miembros tienen la responsabilidad de garantizar que los miembros del personal destacados tengan el nivel adecuado de investigación exigido para trabajar en centros escolares.

II.1.2 Personal localmente contratado

Todo el personal debe presentar un certificado de antecedentes penales (Certificado por Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos) antes de empezar a trabajar en la escuela. Los contratos incluirán una cláusula que obligue a los empleados a acatar los procedimientos de protección del menor de las escuelas.

II.2. Programas de prevención y de sensibilización

La protección eficaz del menor depende de las aptitudes, los conocimientos y los valores del personal que trabaja con menores y familias, así como de la cooperación entre organismos (interinstitucional) y dentro de los organismos (intrainstitucional). La formación y la educación pertinentes son medios importantes para lograrlo. Es imperativo que todo el personal de la escuela y las partes interesadas estén familiarizados con estos procedimientos para que puedan cumplir con sus responsabilidades. La escuela desarrollará una campaña de concienciación y conocimiento de estos procedimientos entre todas las partes interesadas y, cuando proceda, se asegurará de que se realice la formación disponible. La escuela se esforzará por concienciar sobre esta política de protección del menor, llevando a cabo iniciativas durante el curso escolar, con talleres para los alumnos y sesiones de intercambio de información con los padres. Cada país anfitrión cuenta con una agencia Nacional (servicio de seguridad del menor) con la que se debe contactar para apoyar

estas campañas dirigidas por la escuela. Pueden ofrecer recursos literarios para consulta del personal escolar y los padres. Muchos ofrecen programas de prevención para las diferentes partes interesadas.

III. Formación del personal

La formación del personal en materia de protección del menor debe tener lugar cada año para mantener activos los procedimientos, sensibilizar e informar y poner al día tanto a los nuevos como a los antiguos miembros del personal. Cuando se cree y se ponga a disposición un curso interactivo en línea sobre protección del menor para las Escuelas Europeas, la escuela lo difundirá al personal. Los miembros del personal estarían obligados a realizar el curso y entregar la certificación al final de la sesión. Los servicios de seguridad del menor de cada país anfitrión podrán prestar apoyo a los empleados de las escuelas.

IV. Intervención

IV.1. Responsabilidades de todo el personal de la escuela

El personal de la escuela está especialmente bien situado para observar cambios en el comportamiento de los menores, su falta de desarrollo o signos externos de maltrato. En cualquier situación en la que un miembro del personal de la escuela reciba una alegación o tenga la sospecha de que un menor puede haber sido objeto de abusos o desatención, está siendo objeto de abusos o desatención, o corre el riesgo de abusos o desatención, deberá informar, sin demora, al Director Adjunto competente. Aunque la responsabilidad sigue recayendo en el Director, se designa al Responsable de Seguridad y protección (Safety and Security Officer) para que coordine y se centre en las cuestiones de protección del menor.

Todo el personal de la escuela deberá familiarizarse con el procedimiento de notificación, para poder cumplir con sus obligaciones de notificación. Es importante que todo el personal de la escuela consulte esta política y se ponga en contacto con el Director Adjunto (o el miembro del personal designado) cuando tenga sospechas de que un menor puede haber sufrido abusos o desatención, está siendo víctima de abusos o desatención, o corre el riesgo de sufrir abusos o desatención.

La seguridad y el bienestar del menor deben tener prioridad sobre las preocupaciones de adultos contra los que pueda formularse una acusación. La Escuela Europea de Alicante ha desarrollado sus propios Procedimientos de Protección del menor, en consonancia con la legislación y los servicios del país anfitrión. La Escuela Europea de Alicante está en conexión con actores/asociaciones externas de la comunidad local y del sistema nacional.

IV.2. Tratamiento de las revelaciones de menores

Es probable que un menor maltratado se encuentre bajo una fuerte tensión emocional y que un miembro del personal de la escuela sea el único adulto en quien el menor esté dispuesto a confiar. Hay que tener mucho cuidado de no dañar esa confianza.

Cuando la información se recibe confidencialmente, el miembro del personal de la escuela necesitará tacto y sensibilidad para responder a la revelación. El miembro del personal de la escuela tendrá que tranquilizar al menor y esforzarse para mantener su confianza, explicando al mismo tiempo la necesidad de actuar, lo que necesariamente implicará informar a otros adultos.

Es importante decir al menor que se hará todo lo posible para protegerle y apoyarle, pero no hacer promesas que no se puedan cumplir (por ejemplo, prometerle que no se lo dirá a nadie).

La confidencialidad no puede mantenerse cuando se hace daño a un menor. Es importante tratar cualquier denuncia de maltrato o desatención de forma sensible y competente, escuchando al menor y facilitándole que cuente el problema, en lugar de interrogarle sobre los detalles de lo sucedido.

El menor número posible de personas debe hablar directamente con el menor. Las revelaciones de abusos deben tratarse con sensibilidad y profesionalidad.

Se sugiere el siguiente enfoque como mejor práctica para tratar estas revelaciones:

- Reaccionar con calma
- Escuchar con atención
- Tome en serio al menor
- Asegúrele que ha hecho lo correcto al hablar con usted
- No prometa guardar ningún secreto
- Haga preguntas sólo para clarificar. No haga preguntas capciosas
- Compruebe con el menor que lo que ha oído es correcto y que lo ha entendido
- No exprese ninguna opinión sobre el presunto agresor
- Asegúrese de que el menor comprende el procedimiento que se va a seguir
- Deje constancia escrita de la conversación lo antes posible, con el mayor detalle posible
- Trate la información de forma confidencial

El deber del receptor de dicha información es seguir los requisitos de notificación descritos en esta política. Debe recordarse siempre que el personal de la escuela tiene una función de apoyo, no de investigación. Nunca se puede estar seguro al 100% sobre cualquier alegación denunciada, pero es mejor actuar con vigilancia que no actuar en absoluto.

IV.3. Registro de datos

Cuando se sospecha de maltrato o desatención de un menor, es esencial disponer de un registro escrito de toda la información disponible.

El personal de la escuela anotará cuidadosamente lo que ha observado y cuándo lo ha observado. Los signos de lesiones físicas se describirán detalladamente y, si procede, se dibujarán. Cualquier comentario del menor afectado, o de cualquier otra persona, sobre cómo se ha producido una lesión deberá registrarse, preferiblemente citando las palabras realmente utilizadas, tan pronto como sea posible después de que se haya hecho el comentario. El acta de la conversación se firmará, fechará y entregará al Director Adjunto, quien la conservará.

El Director registrará todas las preocupaciones o alegaciones de maltrato del menor que se le comuniquen, así como las medidas adoptadas tras la recepción de una preocupación o alegación de maltrato del menor. El Director será respaldado por el Responsable de Seguridad y Protección (Safety and Security Officer) en las acciones de seguimiento.

En España, lo dispuesto en el artículo 5 de la ORDEN 5/2021, del 15 de julio, de la Vicepresidencia y Ministerio de Igualdad y Políticas Inclusivas y del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, aprueba la nueva Hoja de

Notificación para la atención socioeducativa y la protección del alumnado menor de edad y establece la coordinación interadministrativa para la protección integral de la infancia y la adolescencia.

El Director conservará una copia de cada uno de los informes que presente y mantendrá un registro de las nuevas medidas que se adopten y de las nuevas comunicaciones con las autoridades nacionales. Todos los registros creados se considerarán altamente confidenciales y se colocarán en un lugar seguro.

IV.4 Informe general de los Directores sobre protección de menores en el Consejo de Administración

En cada Consejo de Administración, el informe de los directores al Consejo incluirá un Informe de control de la protección del menor, que contendrá información sobre los siguientes 4 apartados:

- (1) Denuncias de malos tratos presentadas contra miembros del personal de la escuela
- (2) Otros asuntos relativos a la protección del menor con respecto a los alumnos del centro (es decir, asuntos que no impliquen ninguna acusación de maltrato contra un miembro del personal del centro).
- (3) Problemas de protección del menor derivados de presuntos comportamientos de acoso entre alumnos y
- (4) Datos resumidos con respecto a los informes.

IV.5. Notificación de preocupaciones - Acciones a adoptar por todo el personal de la Escuela (docente y no docente)

Si un miembro del personal de la escuela recibe una denuncia o tiene sospechas de que un menor puede haber sido víctima de abusos o desatención, está siendo víctima de abusos o desatención, o corre el riesgo de abusos o desatención, sin demora, informará del asunto al Director Adjunto pertinente de la escuela, quien es responsable de garantizar que se sigan los procedimientos de notificación previstos en este documento.

El Director dejará constancia por escrito de cualquier preocupación que le sea comunicada por un miembro del personal de la escuela y colocará este registro en un lugar seguro. Todo el personal de la escuela deberá tener debidamente en cuenta la necesidad de confidencialidad en todo momento.

El(los) menor(es) afectado(s) seguirán contando con el apoyo de la escuela.

Cuando la alegación o preocupación se refiera al Director, el miembro del personal de la escuela deberá, sin demora, informar del asunto al Secretario General de las Escuelas Europeas. En tales casos, el Secretario General asumirá el papel que normalmente desempeña el Director.

Es una buena práctica informar a los padres/tutores de que se está realizando un informe sobre su hijo/a y de las razones por las que se ha decidido realizarlo. Sin embargo, no es necesario informar al padre/madre/tutor de que se está realizando un informe :

- (1) si al hacerlo, el menor corre un riesgo mayor
- (2) en los casos en que el conocimiento de la denuncia por parte de la familia pueda perjudicar el seguimiento de la evaluación del riesgo
- (3) si el informador tiene la opinión razonable de que al hacerlo puede correr el riesgo de sufrir daños por parte de la familia.

IV.6. Denuncias o sospechas de maltrato del menor en relación con empleados de la Escuela

Cuando se presente una denuncia de malos tratos contra un empleado de la escuela, en este contexto, el empleado también incluye a un voluntario no remunerado y malos tratos se refiere a los abusos descritos anteriormente en este documento. La consideración más importante que debe tenerse en cuenta es la protección de los menores, y su seguridad y bienestar deben ser la prioridad.

Cada escuela también tiene un deber y una responsabilidad, como empleador, con respecto a sus empleados.

Es importante señalar que hay dos procedimientos que deben seguirse:

- (1) el procedimiento de notificación de la denuncia/sospecha;
- (2) el procedimiento para tratar con el empleado.

En general, la misma persona no tendrá la responsabilidad de tratar la cuestión de presentación del informe (por ejemplo, el Director Adjunto) y la cuestión del empleo (por ejemplo, el Director).

En el contexto de las denuncias o sospechas de maltrato del menor relativas a empleados de la escuela, el objetivo primordial es proteger a los menores dentro de la escuela. Sin embargo, los empleados de la escuela pueden ser objeto de acusaciones erróneas o malintencionadas. El empleado recibirá un trato justo, lo que incluye el derecho a no ser juzgado antes de un proceso completo y justo y, en su caso, de conformidad con los procedimientos disciplinarios pertinentes.

En todas las etapas debe recordarse que la prioridad absoluta es garantizar que ningún menor se vea expuesto a riesgos innecesarios. El empleador deberá garantizar con carácter de urgencia que se adopten todas las medidas de protección necesarias, incluso cuando exista un requisito urgente de protección del menor para ausentar inmediatamente a un empleado de la escuela.

V. Seguimiento

El tratamiento profesional del maltrato del menor implica la realización de investigaciones y apoyar al menor con atención médica, terapia psicológica y trabajo social con la familia. La escuela cooperará con la familia y los organismos pertinentes encargados de cada caso.

ANEXO - Definiciones

A. Características del abuso

A.1. Desatención

Características de desatención del menor:

- Menores que se quedan solos sin el cuidado y la supervisión adecuados
- Malnutrición, falta de alimentos, alimentos inadecuados o alimentación irregular
- Retraso no orgánico del crecimiento (es decir, un menor que no aumenta de peso debido, no sólo a la desnutrición, sino también a la privación emocional).
- Falta de atención adecuada a las necesidades médicas y de desarrollo del menor, incluida la estimulación intelectual.
- Condiciones de vida inadecuadas (es decir, condiciones antihigiénicas, problemas ambientales, incluida la falta de calefacción y mobiliario adecuados)
- Falta de ropa adecuada
- Falta de atención a la higiene básica
- Falta de protección y exposición al peligro, incluido el peligro moral o la falta de supervisión adecuada a la edad del menor
- Faltas de asistencia persistente a la escuela
- Abandono o deserción

A.2. Abuso emocional

- Rechazo
- Falta de consuelo y amor
- Falta de apego
- Falta de estimulación adecuada (por ejemplo, diversión y juego)
- Falta de continuidad en los cuidados (por ejemplo, traslados frecuentes, sobre todo no planificados)
- Falta continua de elogios y estímulos
- Críticas persistentes, sarcasmo, hostilidad o culpabilización del menor.
- Crianza condicional, en la que el cuidado o el afecto del menor se supeditan a su comportamiento o a sus acciones.
- Sobreprotección extrema
- Castigos no físicos inadecuados (por ejemplo, encerrar al menor en la habitación).
- Conflictos familiares continuos y violencia familiar
- Expectativas del menor muy inadecuadas para su edad y etapa de desarrollo.

A.3. Maltrato físico

- Castigo físico
- Golpear, abofetear, pegar o patear
- Empujar, sacudir o lanzar
- Pellizcar, morder, asfixiar o tirar del pelo, quemar
- Uso excesivo de la fuerza en la manipulación
- Envenenamiento deliberado
- Asfixia
- Enfermedad fabricada o inducida
- Mutilación genital femenina

A.4. Abusos sexuales

- Cualquier acto sexual realizado intencionadamente en presencia del menor
 - Invitación a tocamientos sexuales o tocamientos o molestias intencionados en el cuerpo de un menor, ya sea por parte de una persona o de un objeto, con fines de excitación o satisfacción sexual.
 - Masturbación en presencia de un menor o participación de un menor en un acto de masturbación.
 - Relaciones sexuales con un menor, ya sean orales, vaginales o anales.
 - Explotación sexual de un menor, que incluye:
 - Invitar, inducir o coaccionar a un menor para que se dedique a la prostitución o a la producción de pornografía infantil [por ejemplo, exhibición, modelado o pose con fines de excitación sexual, satisfacción o acto sexual, incluida su grabación (en película, cinta de vídeo u otros soportes) o la manipulación, con dichos fines, de una imagen por ordenador u otros medios].
 - Invitar, coaccionar o inducir a un menor a participar en cualquier acto sexual, indecente u obsceno, o a observarlo.
- Mostrar material sexualmente explícito a los menores, que suele ser una característica del proceso de "captación" por parte de los autores de abusos
- Exponer a un menor a material inapropiado o abusivo a través de las tecnologías de la información y la comunicación
 - Actividad sexual consentida entre un adulto y un menor de edad

B. Circunstancias que pueden hacer a los menores más vulnerables al maltrato y a la desatención

El personal de la escuela que trata con menores debe estar alerta ante la posibilidad de que surja un problema de bienestar o de protección en relación con los menores con los que está en contacto.

Un menor necesita a alguien en quien pueda confiar para sentirse capaz de revelar los abusos que pueda estar sufriendo. Necesita saber que se le creerá y que recibirá la ayuda que necesita. Sin ello, ~~estas cosas,~~ pueden ser vulnerables a abusos continuados.

Algunos menores pueden ser más vulnerables a los malos tratos que otros. Además, puede haber momentos o circunstancias particulares en los que un menor sea más vulnerable a los malos tratos. En particular, los menores con discapacidades, los menores con dificultades de comunicación, los menores en acogida o que viven fuera de casa, o los menores con uno o varios padres con problemas en su propia vida pueden ser más susceptibles de malos tratos.

La siguiente lista pretende ayudar a identificar los tipos de problemas en la vida de un menor que pueden exponerlo a un mayor riesgo de abuso o desatención. Es importante recordar que la presencia de cualquiera de estos factores no significa necesariamente que un menor en esas circunstancias o entornos esté siendo maltratado.

B.1 Padres o tutores Factores que aumentan la vulnerabilidad:

- Consumo de drogas y alcohol
- Adicción, incluido el juego
- Problemas de salud mental
- Problemas de discapacidad de los padres, incluida la discapacidad intelectual o de aprendizaje
- Relaciones conflictivas
- Violencia doméstica
- Padres adolescentes

B.2 Factores en el menor que aumentan la vulnerabilidad:

- Edad
- Género
- Sexualidad
- Discapacidad
- Problemas de salud mental, incluidas las autolesiones y el suicidio
- Dificultades de comunicación
- Víctima de trata/explotación
- Abuso previo

B.3 Factores comunitarios que aumentan la vulnerabilidad:

- Normas culturales, étnicas, religiosas o normas basadas en la fe en la familia o comunidad que pueden no cumplir las normas de bienestar o protección del menor exigidas en esta jurisdicción.
- Prácticas específicas de la cultura, incluyendo:
 - Mutilación genital femenina
 - Matrimonio forzado
 - Violencia basada en el honor
 - Radicalización

B.4 Factores ambientales que aumentan la vulnerabilidad:

- Problemas de vivienda
- Menores que están fuera de casa y no viven con sus padres, ya sea temporal o permanentemente
- Pobreza/Mendicidad
- Acoso escolar
- Problemas relacionados con Internet y las redes sociales

B.5 Escasa motivación y escasa voluntad de compromiso de los padres/tutores:

- Inasistencia a las citas
- Falta de perspicacia o comprensión de cómo se está viendo afectado el menor.
- Falta de comprensión de lo que debe ocurrir para que se produzca un cambio.
- Evitación del contacto y reticencia a colaborar con los servicios
- Incapacidad o falta de voluntad para cumplir los planes acordados.

Estos factores deben tenerse en cuenta a la hora de estar alerta ante la posibilidad de que un menor pueda estar en riesgo de sufrir malos tratos y de llamar la atención de la Dirección sobre preocupaciones razonables.

C. Preocupaciones en relación con un adulto que puede suponer un riesgo para los menores

Si bien en la mayoría de los casos la preocupación por el bienestar o la seguridad de un menor surge de la propia observación o conocimiento de un menor en particular o de su familia, a veces la preocupación surge en relación con la posibilidad de que un adulto represente un riesgo para los menores, aun cuando no se mencione a un menor en particular en relación con la preocupación.

Por ejemplo, sobre la base de un comportamiento pasado conocido o sospechado, podría existir una preocupación sobre el riesgo que una persona puede suponer para los menores con los que pueda tener contacto. Cualquier inquietud razonable de este tipo debe comunicarse a la Dirección, que tratará de determinar si algún menor se encuentra actualmente en peligro a causa de la persona en cuestión.

Cuando el personal de la escuela tenga dudas sobre si un adulto puede suponer un riesgo para los menores, aunque no se mencione a ningún menor en concreto en relación con la preocupación, pero no esté seguro de si debe denunciar el asunto, el Director/Director Adjunto solicitará asesoramiento a las autoridades nacionales.